

POSADAS, 19 NOV 2021

DECRETO N° **2210**

VISTO: La Ley VI - N° 200 por medio de la cual se crea el Instituto Provincial de la Danza, y;

CONSIDERANDO:

QUE, Por medio de la aprobación de la Ley VI - N° 200 se declara de interés público a la Danza en sus diversos géneros y manifestaciones, considerándola parte integrante del Patrimonio Artístico y Cultural de la identidad misionera, por su valor social y su contribución al desarrollo de la cultura;

QUE, asimismo, la citada norma crea el Instituto Provincial de la Danza como ente descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Estado de Cultura, con independencia funcional, económica y administrativa;

QUE, en tal sentido y conforme a lo previsto en el Artículo 116, inciso 17), de la Constitución de la Provincia, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

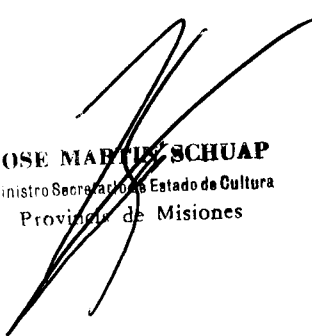
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- APRUÉBASE la Reglamentación de la Ley VI - N° 200 por medio de la cual se declara de interés público a la Danza y, asimismo, se crea el Instituto Provincial de la Danza, que como **Anexo I** forma parte del presente instrumento legal. -

ARTÍCULO 2.- ESTABLÉSECE provisoriamente que, hasta tanto esté constituido el Instituto Provincial de la Danza, el Director designado por el Poder

...///


JOSE MARTIN SCHUAP
Ministro Secretaría de Estado de Cultura
Provincia de Misiones


Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

///...

2210

19 NOV 2021

Ejecutivo Provincial, será el encargado de coordinar las acciones tendientes a la organización y constitución del Instituto, especialmente deberá confeccionar previamente un padrón de trabajadores del sector a fin de proceder a la primera elección de los cuatro (4) miembros del Directorio del Instituto elegidos por la Comunidad de la Danza. -

ARTÍCULO 3.- REFRENDARÁ el presente el señor Ministro Secretario de Estado de Cultura. -

ARTÍCULO 4.- REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese, tome conocimiento la Secretaría de Estado de Cultura. Cumplido, ARCHÍVESE. -


JOSE MARTIN SCHUAP
Ministro Secretario de Estado de Cultura
Provincia de Misiones


GOBERNACIÓN


Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

2210

19 NOV 2021

ANEXO I

RELACIONES CON EL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 1.- EL "Instituto Provincial de la Danza" como ente descentralizado, con independencia funcional, económica y administrativa, mantendrá relaciones y comunicaciones con el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Secretaría de Estado de Cultura, la que informará las condiciones presupuestarias y factibilidad del financiamiento de las cuestiones sometidas a conocimiento del Poder Ejecutivo Provincial.

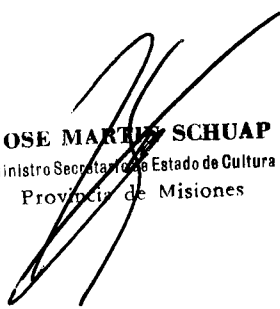
En todos los casos la decisión definitiva del asunto elevado a conocimiento de la superioridad es reservada al Señor Gobernador. -

OBJETIVOS

ARTÍCULO 2.- SERÁN objetivos del "Instituto Provincial de la Danza" los previstos en el Artículo 4 de la Ley que se reglamenta. En cumplimiento de los mismos ejecutará todos aquellos actos previstos en su Ley Orgánica así como aquellos que resueltos por su Directorio se compatibilicen con el logro de las finalidades dentro de su marco legal. -

ARTÍCULO 3.- ADEMÁS el "Instituto Provincial de la Danza", sin perjuicio de las modalidades de acción que el Poder Ejecutivo indique y las que adopte su Directorio en ejercicio de sus funciones, administrará sus propios recursos y los que obtenga de terceros para el cumplimiento de sus fines, podrá emitir certificados de depósitos; administrará fiduciariamente los fondos que obtenga; podrá contribuir a las obras de infraestructura pública imprescindible para el logro de sus objetivos; podrá integrar sociedades o patrocinarlas mediante el asesoramiento y/o la suscripción de acciones en las mismas; podrá avalar sus obligaciones en los términos y con los alcances expresados en la Ley;

...///



JOSE MARTÍN SCHUAP
Ministro Secretario de Estado de Cultura
Provincia de Misiones



Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

2210

19 NOV 2021

///...

podrá celebrar contratos con el Banco Macro S.A. u otras entidades financieras oficiales.-

ARTÍCULO 4.- EN ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus objetivos podrá actuar directamente o mediante convenios con otros entes del Estado Provincial o Nacional, así como con organismos internacionales, cooperativas, entidades, sociedades comerciales, empresas industriales tenga o no participación en su capital el Estado Provincial. El "Instituto Provincial de la Danza" podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. -

AUTORIDADES

DIRECTORIO

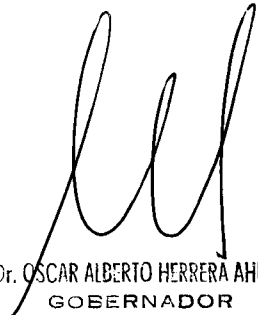
ARTÍCULO 5.- PARA ser miembro del Directorio del "Instituto Provincial de la Danza" se requiere, además de cumplimentar con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley que se reglamenta:

- a) No hallarse civil ni comercialmente concursado, quebrado o inhabilitado;
- b) No ser deudor del Fisco Provincial por obligaciones que hayan motivado su ejecución Judicial, sin haberlas cancelado. -

ARTÍCULO 6.- SON deberes y atribuciones del Directorio del "Instituto Provincial de la Danza", además de las previstas en el Artículo 5° de la Ley que se reglamenta:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley de su creación, el presente Decreto Reglamentario y demás leyes y decretos referidos a su funcionamiento y fijar las políticas específicas del ente en consonancia con los lineamientos fijados por el Poder Ejecutivo Provincial;


JOSE MARTIN SCHUAP
Ministro Secretario de Estado de Cultura
Provincia de Misiones


Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

...///

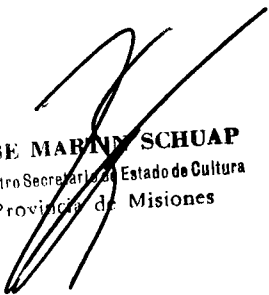
2210

19 NOV 2021

///...

2. Aprobar, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, su Reglamento Interno de Funcionamiento, de acuerdo a lo previsto por el último párrafo del Artículo 6° de la Ley que se reglamenta;
3. Administrar y disponer de los recursos patrimoniales del Instituto;
4. Propiciar ante el Poder Ejecutivo Provincial la sanción de decretos para todas aquellas cuestiones que no se hallaren contempladas en el presente y que requieran de una norma de tal jerarquía.
5. Elevar al Poder Ejecutivo Provincial los anteproyectos de Ley que se considera indispensable para el cumplimiento de los objetivos y finalidades propuestos, a fin de que - previa aprobación - sean sometidos a la Cámara de Representantes para su consideración;
6. Otorgar poderes y mandatos, constituir o exigirlas, otorgar avales y fianzas, ordenar auditorías internas y externas, disponer las acciones jurídicas, judiciales y administrativas que correspondieran;
7. Considerar y aprobar los planes, programas generales, obras y servicio del "Instituto Provincial de la Danza",
8. Decidir la compra o venta de bienes, y participación en empresas o sociedades creadas o a crearse;
9. Elevar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos al Poder Ejecutivo Provincial para su aprobación e inclusión en el Presupuesto General de la Provincia;
10. Aprobar Memoria y Balance General del Instituto, elevándolos a la consideración del Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas a sus efectos;
11. Organizar los departamentos técnicos y administrativos, dictando las Reglamentaciones internas que correspondan;
12. Establecer las normas y procedimientos generales que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y finalidades del "Instituto Provincial de la Danza";

ARTÍCULO 7.- LOS miembros del Directorio serán personal y solidariamente responsables por los actos del mismo, salvo expresa y fundada



JOSE MARTIN SCHUAP
Ministro Secretario de Estado de Cultura
Provincia de Misiones



Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

///...

2210

19 NOV 2021

///...

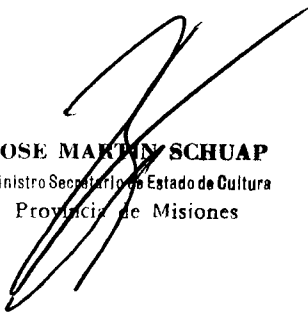
constancia en acta de quien hubiere estado en desacuerdo con las resoluciones adoptadas.

DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 8.- EL Director General del "Instituto Provincial de la Danza" será el integrante del Directorio designado por el Poder Ejecutivo Provincial y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Representar legalmente al Instituto, cumplir y hacer cumplir su Ley de creación, el presente Decreto Reglamentario, el Reglamento Interno de Funcionamiento y las Resoluciones y Disposiciones que en su consecuencia se dicten;
2. Proponer al Directorio del Instituto para su consideración y aprobación: líneas de crédito, convenios, propuestas, Resoluciones y Reglamentos de su competencia, temario para las reuniones que presidirá, así como el orden del día incluyendo los temas que requieran los señores Directores;
3. Trimestralmente, salvo que el Directorio lo requiera antes, presentar un informe sobre el estado de ejecución presupuestaria y el desarrollo de los planes en ejecución, cuya instrumentación y supervisión de cumplimiento se halla a su cargo;
4. Convocar y presidir las reuniones ordinarias del Directorio que prevea el Reglamento Interno de Funcionamiento, así como las extraordinarias que pudieran convocarse. En las votaciones, tendrá doble voto en caso de empate;
5. Mantendrá las comunicaciones del Instituto con el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Secretaría de Estado de Cultura y con los distintos estamentos administrativos vinculados a los objetivos y finalidades del Instituto;
6. Invitará a participar en las reuniones del Directorio - sin voto - a quienes por su vinculación con los temas en tratamiento pudieran resultar a su juicio útiles en la consideración de los mismos, el Directorio podrá requerir en todos los casos el retiro de los terceros invitados cuando lo estime necesario.

...///



JOSE MARTIN SCHUAP
Ministro Secretario de Estado de Cultura
Provincia de Misiones



DR. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

///...

2210

19 NOV 2021

7. Dará a publicidad la Memoria y Balance, así como toda la información que del desenvolvimiento del organismo interese a la opinión pública en general;
8. Resolverá en todos los temas que no sean de competencia reservada al Directorio en este Reglamento;
9. Dará forma y ejecutará lo resuelto por el Directorio, implementando los lineamientos de acción aprobados y verificando su cumplimiento. -

DIRECTORES ELECTOS

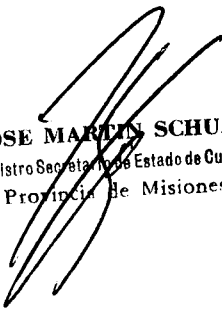
ARTÍCULO 9.- LOS cuatro (4) integrantes elegidos por la comunidad de la danza, serán elegidos entre los trabajadores de la danza que se postulan para el cargo y reúnen las condiciones que se fijan en el Artículo 7 de la Ley que se reglamenta. La elección se hace mediante voto secreto, para lo cual la Autoridad de Aplicación debe confeccionar previamente un padrón de trabajadores del sector, duran cuatro (4) años en sus funciones y no pueden ser reelegidos. Podrán presentarse nuevamente como candidatos después del intervalo de un período.

REGIMEN CONTABLE PRESUPUESTARIO Y DE RECURSOS

ARTÍCULO 10.- EL ejercicio económico financiero del "Instituto Provincial de la Danza" comenzará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año, en cuya fecha se confeccionará la Memoria y el Balance General de la gestión que serán elevados a consideración del Poder Ejecutivo dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su cierre. -

ARTÍCULO 11.- ANUALMENTE el Instituto elaborará el Presupuesto General del Organismo, junto con el plan de acción a desarrollar durante el ejercicio respectivo, acompañando memoria descriptiva y analítica de cada una de las actividades específicas y fundamentales a cumplir. A tal fin el Presupuesto

///...


JOSE MARTIN SCHUAP
Ministro Secretario de Estado de Cultura
Provincia de Misiones


Dr. OSCAR ALBERTO HERREM AHUAD
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

2210

19 NOV 2021

///...

estará compuesto y dividido en Presupuesto de Funcionamiento y Presupuesto Operativo. El primero preverá las partidas y recursos necesarios para asumir el desenvolvimiento administrativo propiamente dicho del Instituto, y el Operativo las partidas y recursos económicos financieros que le permitan cumplir con los objetivos que le fueron asignados mediante su Ley de creación. -

ARTÍCULO 12.- EL Directorio del Instituto, podrá realizar compensaciones o reestructuraciones de su Presupuesto de Funcionamiento y Operativo, conforme a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley VII - N° 11 (Antes Ley 2303) de Contabilidad, con la sola limitación de no alterar el monto total del Presupuesto Operativo, en beneficio del Presupuesto de Funcionamiento. -

ARTÍCULO 13.- LAS compras o contrataciones que se efectúen mediante el Presupuesto de Funcionamiento se deberán realizar en un todo de acuerdo a lo que establezca la Ley de Contabilidad Pública y su Reglamentación.

ARTÍCULO 14.- EL Consejo de Dirección se encuentra facultado para abrir o cerrar todas las cuentas corrientes bancarias, que, de acuerdo a su organización y administración, considere necesarias y convenientes para el manejo de los fondos y recursos del Organismo. -

ARTÍCULO 15.- LOS gastos y ejecuciones del Presupuesto de Funcionamiento serán contabilizados y rendidos ante el Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contabilidad y su reglamentación.

Los gastos y ejecución del Presupuesto Operativo se rendirán con la documentación bancaria, tanto de depósito, transferencias y los dispositivos legales que autorizaron tales operaciones o movimientos financieros. Esta rendición se complementará con el Balance General y Cuadros de Resultados que

///...



JOSE MARTIN SCHUAP
Ministro Secretario de Estado de Cultura
Provincia de Misiones



Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

2210

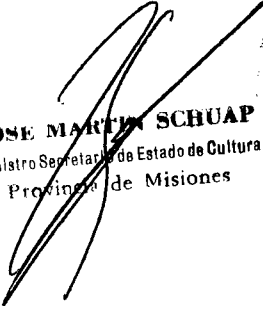
19 NOV 2021

///...

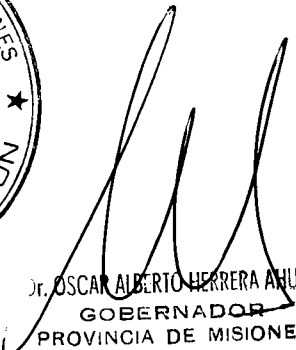
anualmente el Instituto practicará en un todo de acuerdo a las Normas Contables establecidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

La administración fiduciaria de los fondos de terceros, se rendirá de acuerdo a los Convenios o instrucciones de los mandantes. Los ingresos y egresos realizados según esta modalidad, son extra presupuestarios.-

ARTÍCULO 16.- EL "Instituto Provincial de la Danza" implementará con respecto al personal de planta permanente el régimen laboral previsto en la Ley I - N° 37 (Antes Decreto Ley 1556/82). Y para el caso de que por las necesidades funcionales del Instituto se requiera la contratación de personal destinados a programas especiales, éste estará comprendido en las estipulaciones previstas en la Ley de Contrato de Trabajo y sus modificaciones. Para el caso de que operativos especiales del Instituto lo exijan se preverá la adhesión a regímenes laborales adecuados. El Instituto practicará un Convenio con el Instituto de Previsión Social que asegure las prestaciones con todo su personal. -


JOSE MARTIN SCHUAP
Ministro Secretario de Estado de Cultura
Provincia de Misiones




Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA ANJAD
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES